

29 de junio de 2017

RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA**La CNV introdujo un nuevo régimen para el financiamiento de las PYMES**

El 20 de junio pasado entró en vigencia la resolución general N° 696/2017 dictada por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), la cual establece un régimen de obligaciones negociables garantizadas para pequeñas y medianas empresas ("PYMES"), la cual sustituye el capítulo VI del título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

Los principales aspectos del régimen son los siguientes:

1. Garantía: La emisión deberá estar garantizada íntegramente por al menos una entidad de garantía, es decir, sociedades de garantía recíproca, entidades financieras y/o fondos de garantía de carácter público creados por leyes nacionales o provinciales inscriptos ante el Banco Central (la "Entidad de Garantía").

La garantía deberá ser otorgada por la Entidad de Garantía en de carácter liso, llano y principal pagador con renuncia al beneficio de excusión y división, y para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de la obligación negociable garantizada.

Se admite la co-garantía, en cuyo caso deberá indicarse en el prospecto y en el certificado global el porcentaje de la deuda que garantiza cada Entidad de Garantía. En caso de silencio se presumirá que cada una responde en partes iguales.

La Entidad de Garantía que pretenda garantizar obligaciones negociables bajo este régimen deberá presentar ante la CNV una solicitud de incorporación. Una vez autorizada, quedará sujeta al régimen de supervisión, inspección y sanción de la Ley N° 26.831, en relación a su actuación en el mercado de capitales. Además, deberá cumplir las disposiciones que resulten aplicables al régimen de transparencia en el ámbito de la oferta pública y a la Autopista de la Información Financiera ("AIF").

Por último, la Entidad de Garantía deberá contar con una calificación de riesgo otorgada por un agente de calificación de riesgo registrado ante la CNV.

2. Solicitud: Para solicitar el ingreso al régimen, las PYMES deberán acompañar ante la CNV: (i) el formulario de "Solicitud de registro y emisión bajo el régimen PYME CNV Garantizada"; (ii) copia de la resolución que así lo dispuso, y en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones; (iii) el prospecto de emisión; (iv) un facsímil del certificado global a emitir; (v) el certificado de garantía otorgado por la entidad de garantía; y (vi) la constancia de publicación en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 23.576.

3. Valores negociables admitidos: Los valores negociables admitidos bajo este régimen serán emisiones individuales de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, documentadas a través de un certificado global.

4. Mecanismo de colocación: Para la emisión de valores negociables bajo este régimen sólo será admisible el mecanismo de colocación primaria de "subasta o licitación pública".

No se requerirá la intervención de una entidad que presente los servicios de colocación, siendo suficiente contar con la intervención de un agente de negociación o agente de liquidación y compensación o de un mercado autorizado por la CNV, en su carácter de organizador, a los efectos de poder ingresar y listar los valores negociables al sistema informático de negociación con motivo de la colocación primaria.

5. Régimen informativo diferenciado: Las PYMES sometidas a este régimen se encuentran exceptuadas de cumplir con el régimen informativo periódico (Título IV de las Normas CNV), requiriéndose solamente la publicación de los estados contables anuales a través de la AIF, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio.


Asimismo, quedan exceptuadas de cumplir con lo dispuesto el Capítulo I y la Sección III del Capítulo II del Título XII de las Normas CNV "Transparencia en el ámbito de la oferta pública". El deber de informar los hechos relevantes se reducirá solamente a: (i) iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo, solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdo preventivo extrajudicial, pedido de quiebra por la entidad o por terceros,

declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedido de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas, y (ii) hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades.

6. Monto de emisión: El monto máximo a emitir debe ser equivalente a cien millones de pesos (\$100.000.000) (cfr. Decreto N° 1.087/93).

7. Tasas y aranceles: se encuentran exentas del pago de las tasas de fiscalización y control y los aranceles de autorización.

En caso de requerir información adicional no dude en tomar contacto con [Néstor J. Belgrano](#), [María Victoria Funes](#) e [Iván Bovio Marengo](#).



Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia
Suipacha 268, piso 12, C1008AAF Buenos Aires, Argentina
• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555
• E-mail: info@bomchil.com • Más información en <http://www.bomchil.com/>